



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 11 de Diciembre de 2009.

No. 150

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se autoriza la prestación de servicios privados de seguridad a Limpieza y Vigilancia Profesional Empresarial, S.A. de C.V.

2 - 3

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 50 de Ahome.- Reglamento para el uso de Aparatos Musicales y Rockolas en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 51 de Ahome.- Reglamento para la venta de Automóviles Usados en espacios autorizados por el Ayuntamiento.

Decreto Municipal No. 52 de Ahome.- Reglamento sobre el Control de Expendio y Consumo de Substancias Inhalantes de efectos psicotrópicos.

Decreto Municipal No. 53 de Ahome.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahome, para que enajene a Título de Compra Venta una superficie de terreno de 252.00 M2, a favor del C. Heriberto Félix Castro.

Decreto Municipal No. 54 de Ahome.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahome, para que enajene a Título de Compra Venta una superficie de terreno de 644.00 M2, a favor de la C. Alma Rosa Navarro García.

Decreto Municipal No. 55 de Ahome.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahome, para que enajene a Título de Compra Venta una superficie de terreno de 252.00 M2, a favor del C. Julio César Salazar Gaxiola.

4 - 14

AVISOS GENERALES

Sol. Rutas.- Juan Carlos López López, Luna Gurrola José Filemón y Unión de Auto-Transportes Urbanos y Sub-Urbanos del Humaya, A.C.

Aviso de Transformación.- Grupo Pichihuila del Pacífico, S.A. de C.V.

Aviso de Fusión.- Bebidas Mundiales, S.A. de C.V.

15 - 25

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

26 - 40

AVISOS NOTARIALES

40

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaria de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 51

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE AUTOMOVILES USADOS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este reglamento son de orden público y de observancia general y obligaciones para todos los habitantes del Municipio de Ahome, Sinaloa, y tienen como objeto establecer las bases para:

- I) Organizar y ordenar el uso de la vía pública, entendida por tal: las avenidas, bulevares, calles, paisajes, banquetas y otros similares, que abarquen actividades relacionadas con la circulación de vehículos y peatones, con relación en la venta de vehículos automotores.
- II) El establecimiento de espacios públicos o privados que permitan la compra venta de vehículos usados de procedencia nacional o extranjera.
- III) Prevenir la comisión de delitos, respecto a la compraventa de vehículos automotores.
- IV) La protección y mejoramiento del ambiente, con relación a estas actividades.
- V) Evitar la obstrucción de la vía pública y molestias a quienes circulan sobre ella.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento es competencia de:

- I) H. Ayuntamiento de Ahome
- II) Presidente Municipal
- III) Director de Inspección y Normatividad
- IV) Director General de Seguridad Publica y Transito Municipal

CAPITULO SEGUNDO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe el uso de la vía pública, con el propósito de venta de vehículos nuevos o usados.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe estacionar más de dos vehículos juntos en la vía pública, durante un tiempo superior a una hora, con un cartel de "se vende" o similar, que indica la comercialización de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe la circulación de dos o más vehículos que porte los mismos datos de identificación que indique su venta, en tanto no estén registrados en el tianguis a que hace referencia ese reglamento.

CAPITULO TERCERO TIANGUIS AUTOMOVILISTICO

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Ahome, a través de la Dirección de Inspección y Normatividad, designara lugares específicos para la organización y ordenamiento de la venta de vehículos por parte de particulares o empresas privadas. Dicho lugares tendrán la denominación de "tianguis automovilísticos", mismos que tendrán un horario de atención al público, de 8:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 7.- Los tianguis automovilísticos podrán ser administrados directamente por el ayuntamiento o concesionados a una empresa privada.

ARTÍCULO 8.- En estos tianguis podrán organizarse remates de vehículos para darles mayor promoción.

ARTICULO 9.- Cada particular o empresa que ingrese un vehiculo al tianguis, pagara una cuota diaria por vehiculo, misma que será fijada conforme a las bases que para ellos establece la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 10.- Las cuotas anteriores, otorgaran a los dueños de los vehículos, que hayan sido internados a los tianguis automovilísticos, los siguientes servicios:

- I. Seguridad para comprador y vendedor, con vigilancia permanente, a efecto de prevenir la comisión de hechos delictuosos y/o faltas a el Bando de Policía y Gobierno;
- II. Equipo de apoyo para movimiento, encendido del vehiculo y otros diversos, tales como: grúa, cargador de batería, cables para corriente, compresores de aire, entre otros.
- III. Renta de espacios permanentes exclusivos, para quien así lo requiera;
- IV. Seguridad de ingresos y egresos del vehiculo;
- V. Servicios de agua, luz y drenaje;
- VI. Espacio para pruebas de funcionamiento de los vehículos;
- VII. Revisión de la documentación de los vehículos y verificación de que no tengan reporte de robo o participación en algún otro hecho delictuoso;
- VIII. Relación por marca, modelo y precio, para los visitantes, disponible en la entrada del lugar ,y,
- IX. Los demás que el Ayuntamiento considere, con base en las necesidades de los tianguis.

ARTICULO 11.- Del mismo modo, podrán proporcionarse otros servicios, mediante el pago de una cuota extra, los cuales son los siguientes:

- I. Sección de certificación de vehículos
- II. Taller mecánico anexo
- III. Servicio de lavado y limpieza general;
- IV. Cafetería y refrescaría; y,
- V. Los demás que fueran necesarios y acordados con el ayuntamiento para los fines de los tianguis.

CAPITULO CUARTO INSPECCION, VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.- La policia municipal y la Dirección de Inspección y Normatividad, serán las dependencias encargadas de ejecutar las acciones que este reglamento señale.

ARTÍCULO 13.- Se sancionara las acciones provechosas o lucrativas que se realicen en la calle sin permiso y con anónimo de lucro, relativas a la venta de vehículos automotores.

ARTÍCULO 14.- Se realizaran actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este reglamento, a través de los agentes de la Policía Municipal y de los inspectores de la Dirección de Inspección y Normatividad

ARTÍCULO 15.- Las sanciones a este reglamento se realizaran con base en los procedimientos establecidos en el Banco de Policía y Gobierno.

ARTICULO 16.- La Policía Municipal podrá proceder al retiro de la vía pública, del o los vehículos infractores y remitir a los conductores a las autoridades correspondientes, con apego a los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales respectivos.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones a la violación de los artículos 3, 4 y 5 de este reglamento serán de multa equivalente a un máximo de 30 salarios mínimos vigentes en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 18.- Si la persona es reincidente, se aumentara la sanción en razón de lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno.

CAPITULO QUINTO DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 19.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud de la población, los cuales tengan relación con la venta de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 20.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o fuentes, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes, a identificar al denunciante, y en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento efectuara las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente. Si los hechos fueren de competencia diferente a la local, será obligación de la autoridad municipal, a ser llegar la denuncia ante la autoridad competente, notificando al denunciante por escrito, y promoverá ante la misma la ejecución de las medidas que resulten procedentes.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento, a mas tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia que fuere de su competencia, hará del conocimiento del denunciante el tramite que se halla dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, le hará el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas de acuerdo a este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto comenzara a surtir sus efectos a partir del día de su publicación en el Órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Se abroga el Decreto Municipal No. 13 publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 29 de Agosto del 2008.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de Septiembre del dos mil nueve.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.**

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**